

## 9.- De “los permisos deberían limitarse por la inseguridad ciudadana que generan” a “los permisos de salida son un instrumento rehabilitador necesario, humanizador y de escaso riesgo”

Parece existir la idea de que los permisos son un instrumento peligroso y que se deberían reducir o suprimir. Estas formulaciones aparecen cuando alguna persona que disfruta de algún permiso delinque gravemente. Estos delitos, realmente excepcionales y esporádicos, provocan una sensación de repulsa en el imaginario social, no sólo al hecho y a la persona, sino a la propia figura jurídica del permiso. La primera parece razonable, pero al ataque a esta institución jurídica no lo es.

El permiso consiste en salidas de hasta siete días, hasta un total de 36 días por año, para las personas presas que están viviendo en un régimen ordinario -segundo grado-. Para su concesión se requiere no sólo que lleven cumplidas una cuarta parte de la condena, sino que además tenga buena conducta y que exista un informe favorable del equipo técnico de la cárcel, en el sentido de que el permiso no tenga riesgo, ni de quebrantamiento de condena, ni de comisión de delito durante su disfrute. Para todo ello existen métodos de análisis que reducen esos riesgos y que permite aplicar el permiso de forma muy restrictiva. Además, posteriormente, debe ser aprobado por el Juez encargado de velar por la ejecución de la pena. También el Ministerio Fiscal puede oponerse si ve razones. Los controles son muchos, pero, inevitablemente, un mínimo riesgo existe. Y este riesgo, aún minimizado, aparece porque estamos hablando de personas y sus comportamientos son imposibles de predecir de forma absoluta, como todo lo humano.

Llegados a este punto cabe preguntarse si estos riesgos, mínimos, merecen ser asumidos. La respuesta será positiva si la función del permiso en la ejecución de la pena así nos lo indica. Según la Ley Penitenciaria el permiso tiene como finalidad esencial la preparación para la vida en libertad (art. 47.2 Ley Orgánica General Penitenciaria). Este objetivo obliga a entender el permiso como un **instrumento esencial para hacer efectivo el mandato constitucional que señala la reeducación y la reinserción social** del penado como una orientación obligatoria de la pena privativa de libertad (art. 25 CE). Además, los permisos pueden servir a otros fines tales como: la atenuación de los efectos desestructuradores que origina la cárcel en la persona presa, el mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares, la búsqueda de futuros trabajos para poder acceder a un tercer grado, el inicio de nuevas relaciones personales, el contacto con personas o asociaciones dedicadas a la reinserción de personas presas. Por tanto, el permiso no es sólo el **instrumento idóneo de preparación para la libertad**, sino que es, además, un reconocimiento expreso de que, no sólo formalmente, sino también en la realidad, **la persona presa forma parte de la sociedad**. Es también una forma de depositar la confianza en la persona presa que deja de serlo por unos días; y es, asimismo, una apelación a que asuma en cierta manera los mínimos de responsabilidad personal y social a los que se refiere la ley penitenciaria. En este sentido, "el permiso puede contribuir a su mayor eficacia porque, al contar con el preso, al incorporarlo a la ejecución de la pena, permite que éste valore la libertad no como añoranza sino como vivencia, pueda tomar contacto con un mundo exterior más aceleradamente cambiante que el de la prisión y refuerce los lazos familiares y la práctica de toma de decisiones propia del ejercicio de la responsabilidad"(Auto 795/2000 de AP Madrid Sección 5ª de 14 de junio de 2000). Por tanto, **la concesión del permiso tiene que ser la regla y no la excepción**, para que a medida en que la pena se extingue, los estímulos y apoyos que acompañan al tratamiento y al esfuerzo de cada individuo para elaborar su proyecto nuevo de vida sean una realidad

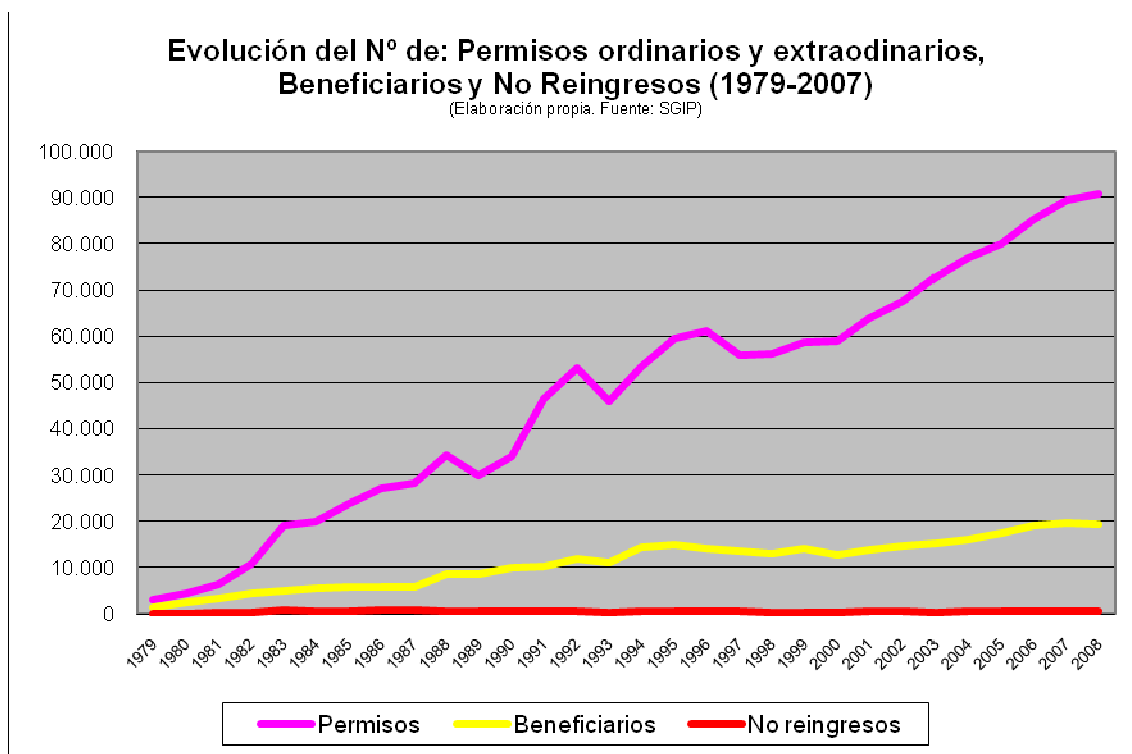
(Auto 2974/05, AP Madrid, secc. 5ª de 22.10.2005). Todo ello, naturalmente, con el rigor y los controles que impidan su fracaso.

En cuanto a las cifras, de 3.121 permisos ordinarios y extraordinarios que se concedieron en 1979, hemos pasado a **90.668** en 2008, treinta años más tarde. Hace tres décadas se beneficiaron de esta posibilidad 1.269 personas y, en la actualidad, 19.274. En 1979 no reingresaron en prisión 114 personas; en el último año fueron **489**, lo que significa que el **índice de no reingreso** en relación al número de permisos ordinarios y extraordinarios concedidos era de un 3,65% a finales de los setenta y en la actualidad **es tan sólo de un 0,54% (5,4 por mil)**, casi **siete veces menos**.

Algo parecido ocurre con los permisos de fin de semana, que crecieron desde 36.558 en 1979, hasta los **171.859** de hace un año. El resultado en este caso ha sido aún más espectacular, puesto que, si a finales de los setenta se produjeron 158 ausencias, en el **año 2008 únicamente 32 permisos de fin de semana acabaron por no reingresar** en prisión. Esto significa pasar de una tasa de no retorno de un 4,3 por mil, hasta bajar a un **0,186 por mil (0,0186%)**.

Suele cumplirse una máxima: los centros penitenciarios que individualizan más el tratamiento, que tienen mejor definidos los perfiles de los internos y que otorgan más permisos son los que presentan tasas más bajas de no reingreso. Por el contrario, los más restrictivos suelen coincidir con los menos implicados en lo tratamental y, a su vez, son los que presentan tasas de quebrantamiento más altas.

No cabe duda que hay toda una trayectoria pedagógica que paulatinamente ha puesto de relieve entre las personas encarceladas la utilidad de retornar si se quiere seguir disfrutando de estos beneficios y ha convertido en práctica absolutamente segura y normal lo que en otros tiempos parecía algo extraordinario y arriesgado. En todo caso, es un nuevo argumento a favor de una cárcel permeable y porosa.



Ello parece señalar a que **la asunción de un nivel de riesgo de fracaso tan reducido esté produciendo una privación importante del derecho a los permisos** a personas que podrían gozar de ellos con una política más abierta y mayor apoyo, por ejemplo en el caso de las personas extranjeras que no cuentan con apoyo externo. Si existiera una política más abierta y más apoyos externos se haría efectivo el derecho a los permisos de más personas, con unos niveles de riesgo perfectamente asumibles y equiparables a los estándares europeos.

Si ponemos en relación la tasa de fracaso penitenciario y la comparamos con los parámetros europeos, nos encontramos con que **el índice de fracasos en España es netamente inferior al de otros países** y, en todo caso, está **muy por debajo del límite de 30 fracasos con recidiva delincencial por cada mil casos** que, según algunos expertos, constituye el límite de error tolerable desde el punto de vista de la gestión de la seguridad ciudadana<sup>1</sup>. Ello muestra con claridad que se debe seguir por esa positiva senda, aunque sea verdad que un sólo fracaso penitenciario aparece en todos los telediarios y los dos mil restantes con éxito carecen de ningún eco positivo aunque hayan ayudado –muchas veces de manera determinante– a romper círculos viciosos de criminalidad que habrían devenido en nueva reincidencia al abandonar la prisión. En ese sentido, sería deseable diseñar herramientas científicas que permitan objetivar qué ocurre cuando, habiéndose debido otorgar un permiso desde el punto de vista tratamental, éste se deniega, para a continuación mostrar la similar peligrosidad de un permiso mal concedido que acaba en un delito y la de un permiso denegado que cronifica y deteriora a una persona como delincuente. Igualmente, permitiría aportar datos objetivos que podrían aliviar el exceso de presión mediática y de opinión pública que recae sobre profesionales penitenciarios y Jueces de Vigilancia, que condiciona en exceso sus resoluciones<sup>2</sup>. La presión social, mal informada de los resultados de los permisos penitenciarios, acaba provocando una actitud defensiva y de irresponsable delegación en otros por parte de los operadores penitenciarios y judiciales.

---

<sup>1</sup> La media de evasiones en la Unión Europea está en 15,5 por cada 10.000 personas presas, mientras que en España está en **¡0,6 por cada 10.000!** (Véanse los datos en el portal del Consejo de Europa: <http://www.coe.int>). No se puede pedir menos nivel de riesgo, y aún así florece el mito de los delitos durante los permisos.

<sup>2</sup> En concreto, no podemos dejar de silenciar una corruptela consistente en que, existiendo razones para otorgar el permiso, la Junta de Tratamiento lo deniega en la expectativa de que sea “otro”, el Juez de Vigilancia o, en su caso, la Audiencia Provincial, los que asuman el riesgo y lo otorguen.

## Tasas de No Reingresos sobre el total de permisos de fin de semana concedidos (en ‰)

(Elaboración propia. Fuente: SGIP)

